



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29** de enero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-3130-SPA-1824** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 05 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia a través del módulo delegacional en Xochimilco, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) [desde] el mes de julio del presente año se realiza el depósito de cascajo de manera constante por particulares en las afueras de un predio [ubicado en Plan de Iguala lote 2 manzana 91, colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco] el depósito se realiza en costales (...) actualmente hay seis costales de cascajo (...);*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 18 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó el reconocimiento de hechos en la que se hizo constar que:

*(...) nos constituimos en la esquina de la calle Plan de Iguala y la calle 10 de abril de 1919, frente al inmueble marcado con el 2, de la manzana 91, el cual corresponde a una casa de dos niveles, afuera de dicho inmueble pudimos observar siete costales con desperdicios de la construcción (cascajo) los cuales se encontraban sobre la calle Plan de Iguala. Procedimos a investigar con los vecinos circundantes para saber desde cuando estaban esos costales y si habían visto quien pudo haberlos dejado, sin embargo no obtuvimos respuestas que pudieran dar indicios del responsable del abandono de dichos residuos (...)*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5363-2015 del 20 de noviembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-3130-SPA-1824; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2015, recibiendo acuse de recibido el 02 de diciembre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2581-2015 de fecha 24 de noviembre de 2015, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se lleve a cabo la recolección y disposición final de los residuos sólidos de la industria de la construcción que se encuentran sobre la vía

pública frente al inmueble ubicado en la calle Plan de Iguala, lote 2, manzana 91, colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco, informando a esta entidad el resultado de la misma.

En fecha 19 de diciembre de 2015, se recibió un correo electrónico de la persona denunciante mediante el cual hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que el día 18 de diciembre de 2015 los bultos de cascajo fueron retirados.

Mediante oficio PAOT-05300/220-2738-2015 del 18 de diciembre de 2015, se informó a la persona denunciante acerca de las acciones realizadas por esta entidad para la atención de su denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

Esta Subprocuraduría admitió para su investigación denuncia por la inadecuada disposición de residuos de la industria de la construcción, en las inmediaciones del inmueble ubicado en Plan de Iguala lote 2 manzana 91, colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, establece lo siguiente:

*(...) Artículo 3. (...) XXXVII. **Residuos sólidos:** El material, producto o **subproducto** que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseché y **que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.** (...)*

*(...) Artículo 24. **Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:**  
(...) II. **Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas** o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, **a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos;***

Artículo 10°. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:  
*III. **Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;** (...)*

*(...) Artículo 31. **Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes:** (...)*

*V.- **Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general** (...)*

Por lo anterior personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados el 18 de noviembre de 2015, constatando la disposición de residuos sólidos de la industria de la construcción en el sitio referido. Por tal motivo, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco la recolección y disposición final de dichos residuos. Al respecto la persona denunciante informó a esta entidad que los residuos motivo de denuncia habían sido retirados.

En razón de que los hechos dejaron de presentarse, resulta procedente dar por concluido el trámite de la denuncia, de acuerdo al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dispone que una



vez cumplimentadas las diligencias correspondientes a la investigación de hechos denunciados, se procederá a la emisión de la Resolución.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) en la calle Plan de Iguala, frente al lote 2, manzana 91, Colonia San Lorenzo la Cebada, Delegación Xochimilco.
- Esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, realizar los trabajos de recolección y disposición final de los residuos sólidos de la industria de la construcción objeto de denuncia.
- De conformidad con lo manifestado por el denunciante mediante correo electrónico, el día 18 de diciembre de 2015, los costales de cascajo fueron retirados de la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELMKCH/FARC/FSC